

Bogotá D.C., 11 de abril de 2019  
SDM-SC-74791/2019

Señor(a):  
**CARLOS ALBERTO ACOSTA MOYA**  
CARRERA 24 D No. 2-27 SUR  
BARRIO LA FRAGUITA  
TELEFONO: 3143792663  
CIUDAD

|                        |                       |                         |                        |
|------------------------|-----------------------|-------------------------|------------------------|
| 472                    | Motivos de Devolución | Desconocido             | No Exista Verificación |
|                        |                       | Refusado                | No Reclamado           |
|                        |                       | Cambiado                | No Certificado         |
|                        |                       | Cancelado               | Apagado Cautamente     |
|                        |                       | Reclamado               |                        |
| Fecha de Emisión       | 08/05/2009            | Fecha de Retiro         |                        |
| Nombre del solicitante | Jesus Daza            | Nombre de destruidor    |                        |
| C.C.                   | C.C. 1.030.608.184    | Código de Clasificación |                        |
| Observaciones          | Devuelto 2002         | Observaciones           |                        |

**Asunto: Radicado SDM-81960/2019**

En atención al radicado de la referencia, le informo que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

*"En los casos en que la infracción fuera detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con lo anterior, el comparendo No. 11001000000016111705 de 07/22/2017, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, que corresponde a la **KR 24 No. 2 - 27 SUR EN BOGOTÁ**, siendo devuelto por la causal "DIRECCION ERRAOA", hecho que no es atribuible a la administración.

|                      |  |      |  |                 |  |             |  |
|----------------------|--|------|--|-----------------|--|-------------|--|
| Identificación       |  |      |  | Documento       |  | Expedida en |  |
| C1013579603          |  |      |  | CEDULA DE CUDIA |  | BOGOTA      |  |
| Nombres              |  |      |  | Apellidos       |  |             |  |
| CARLOS ALBERTO       |  |      |  | ACOSTA          |  |             |  |
| Fecha                |  | Sexo |  | Teléfono        |  |             |  |
| 1995-10-07           |  | M    |  |                 |  |             |  |
| Ciudad               |  |      |  | País            |  |             |  |
| BOGOTA               |  |      |  | COLOMBIA        |  |             |  |
| Dirección            |  |      |  |                 |  |             |  |
| KR 24 No. 2 - 27 SUR |  |      |  |                 |  |             |  |

**REMITENTE**  
 Núm. Razón Social  
**ALDIA MAYORCE BOBOYA -**  
 Santa Catalina de Movidad;  
 Unión: Sale 13 H<sup>2</sup> 57 - 35

[illegible]

y ajenas en un lugar visible de la Entidad, de aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

| CDMPARENDO           | NOTIFICACION                                              |
|----------------------|-----------------------------------------------------------|
| 11001000000016111785 | RESOLUCION AVISO 065 DEL 2017-08-25 NOTIFICADO 01/09/2017 |

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación del comparendo se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso respectivo y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Es de resaltar que la orden de Comparendo estudiada, conforme al **Artículo 137 de la Ley 769 de 2002** vigente para la época de los hechos, fue enviada a la propietaria del rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo esta la interesada respecto al proceso contravencional adelantado por esta entidad; a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega de éste; por tanto, no puede argumentarse que no existió notificación de dicho documento, toda vez que se dio aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

*"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"*

Cabe mencionar que la fecha de notificación que registra en la página web corresponde a la notificación realizada mediante aviso como previamente fue expuesto.

De acuerdo con lo anterior, es de tener en cuenta que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al **Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo**, esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo tres señala lo siguiente:

*"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".*

Lo anterior, para indicar que se debe reportar o actualizar la dirección ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, toda vez que de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos; así mismo teniendo en cuenta que a partir del 14 de julio de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

Respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Ahora bien, frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

**"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
RESOLUCIÓN 1001/2017

de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes días (10) días al recibo de la notificación

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo a del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo." (Resaltado fuera de texto y negritas)

Por tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, rezaba:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecida en el Código Nacional de Tránsito. (Resaltado fuera de texto y negritas)

Manifestándole así, que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello la resolución en la cual se adoptó decisión de fondo declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

Por otro lado, frente a la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (Negrilla fuera del texto original)

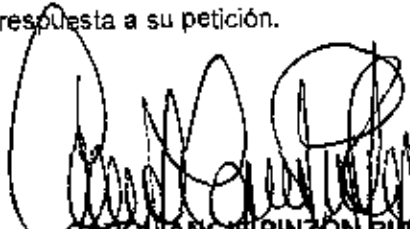
Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad respecto a la orden de Comparendo bajo estudio reviste de legalidad, y a la fecha el acto administrativo No. 395608 de 906690 de 10/11/2017, por medio del cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la solicitud de prescripción de comparendo relacionado y revocatoria de los mandamientos de pago, se le informa que se remitirá a la Dirección de Gestión de Cobro, mediante SDM-SC 74795 para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

na según las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley de transparencia, ~~de~~  
alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio  
de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar  
a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"

  
CAROLI ANGIE PINZÓN RUIZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: ABG KAREN GARCÍA

Bogotá D.C., 11 de abril de 2019  
**SDM-SC -74795/2019**

Doctora:  
**IVY SEPÚLVEDA AGUIRRE**  
Directora Gestión de Cobro  
Secretaría Distrital de Movilidad  
E. S. D

**Ref: Remisión SDM 81960/2019**

Doctora Sepúlveda:

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, remito en 08 folios la solicitud impetrada por el señor **CARLOS ALBERTO ACOSTA MOYA** en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes a la solicitud de revocatoria de mandamientos de pago.

Lo anterior, por ser tema de su competencia.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindó respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,

  
**CARL ANGIE PINZON RUIZ**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**  
**SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES**

Proyecto: ABG. KAREN GARCIA.

Anexo: SDM-74795/2019

C. C. Señor(a):  
**CARLOS ALBERTO ACOSTA MOYA**  
CARRERA 24 D No. 2-57 SUR  
BARRIO LA FRAGUITA  
TELÉFONO: 3143792663  
CIUDAD

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 10295

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                                               |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| PETICIÓN N°. / PETICIONARIO | SDM-81960/ CARLOS ALBERTO ACDSTA MOYA                                         |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-74791 del 11 DE ABRIL DE 2019                                          |
| FIRMADO POR:                | ORIGINAL FIRMADO POR<br>PROFESIONAL ESPECIALIZADO.<br>CARDL ANGIE PINZON RUIZ |

### ADVERTENCIA

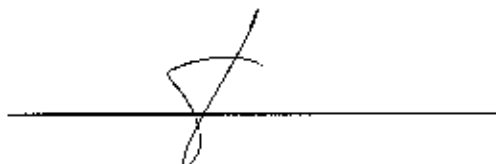
ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE JULIO DE 2019, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

*La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.*

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-81960.

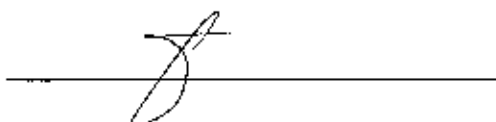
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE JULIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE JULIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)